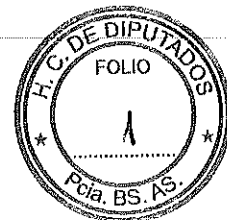




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2856 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese que todos los estudiantes de nivel inicial, primaria, secundaria y superior tiene derecho a recibir educación alimentaria en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase como educación alimentaria, aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos de la alimentación.

ARTÍCULO 3º: Créase el Programa Provincial de Educación Alimentaria en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, que será aplicado desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación.

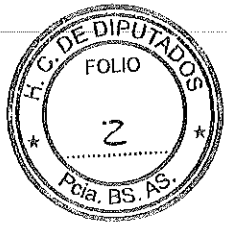
ARTÍCULO 4º: La Dirección General de Cultura y Educación, deberá:

- a) Fijar los lineamientos básicos para la educación alimentaria y definir en 180 días, un plan que permita el cumplimiento de la presente ley en un plazo máximo de cuatro años.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



- b) Garantizar la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento del Programa Provincial de Educación Alimentaria.-
- c) Promover el desarrollo de capacitaciones presenciales y virtuales a los docentes en concordancia con el Programa Provincial de Educación Alimentaria, brindando materiales y recursos para que los contenidos alcancen a todas las comunidades educativas.-
- d) Aplicar la presente ley en forma gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente, sin superar el plazo máximo de cumplimiento de sus disposiciones definido en el artículo anterior.

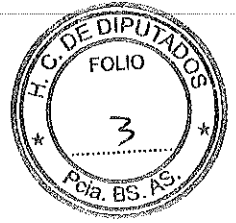
ARTÍCULO 5°. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional la adaptación de las propuestas a su realidad socio cultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 21° de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 21°: La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) Niveles: la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la educación Superior- dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de is



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

las, Urbanos, de Contextos de Encierro, Virtuales, Domiciliarios y Hospitalarios. De acuerdo con los

términos del artículo 17° de la ley 26206 de Educación Nacional, la Provincia define como Modalidades a: la Educación Técnico-Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; la Educación Ambiental y a Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, la educación alimentaria. Los responsables de los Niveles y Modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

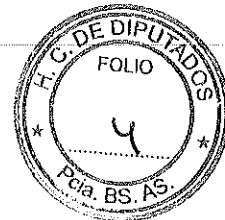
ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 26° de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 26°: El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren. Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

a. Afirmar la universalización del Nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

b. Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los niños desde la sala de 4 años hasta la de 5 años inclusive, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.

c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d. Asegurar el respeto de los derechos de todos los niños en el período del Nivel, establecidos en la Ley nacional 26.061 y en las leyes provinciales 13.298 y 13.634.

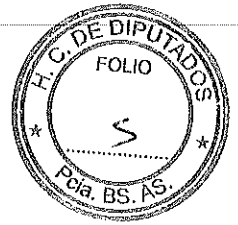
e. Garantizar el acceso a todos los niños del Nivel a una Educación Física Alimentaria y Artística de calidad.

f. Disponer las condiciones para el proceso de adquisición de la lengua oral y escrita y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

g. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

h. Garantizar la temprana concientización acerca de los procesos de degradación socio-ambiental en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.

i. Propiciar que los niños y cuyas madres se encuentren privadas de libertad concurren a jardines maternos, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 27° de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 27°: El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley. Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

a. Garantizar el aprendizaje de los niños desde los seis (6) años, posibili-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

tando la educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona y potenciando el derecho a la educación mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todos los Ámbitos y las situaciones sociales.

b. Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego y al conocimiento científico como actividades y contenidos para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.

d. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.

e. Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, así como una vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del Nivel, promoviendo y respetando sus formas asociativas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

f. Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar proyectos especiales, experiencias complementarias y/o innovadoras, garantizando los contenidos propios del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles.

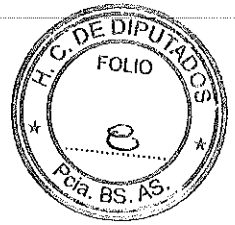
g. Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos de la Provincia. Sumar y consolidar conocimientos y prácticas de una alimentación saludable

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 28º de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 28º: El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel. Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los estable-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



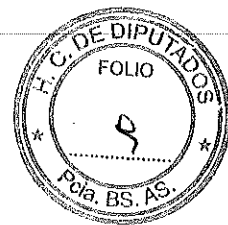
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

cidos en el artículo 15º de esta Ley, son:

- a) Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, del patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo.*
- b) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.*
- c) Reconocer y consolidar en cada alumno las capacidades de estudio, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, su conformación como ciudadanos, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.*
- d) Promover en los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

e) Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

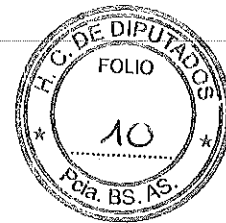
f) Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.

g) Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel.

h) Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; y propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

i) Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudios de todos los alumnos de la Provincia.

j) Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los adolescentes, jóvenes y adultos.

k) Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física, de educación alimentaria y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier Ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 40° de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

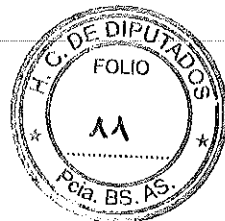
Artículo 40°: La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las leyes nacional 26.061 y provincial 13.298, establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento. Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar:

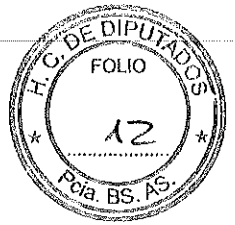
- a. La atención temprana de los niños que están con sus madres en contextos de encierro.*
- b. una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física, alimentaria y artística.*
- c. el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común y equipos de orientación escolar.*
- d. la cobertura de las instituciones educativas especiales, (Centros de atención temprana del desarrollo infantil, escuelas especiales para todas las discapacidades y Niveles de la educación obligatoria y Centros y escuelas de formación laboral) el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del curriculum escolar.*
- e. alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.*
- f. la accesibilidad física de todos los edificios escolares.*

ARTÍCULO 11°. Incorporase el artículo 40° bis de la Ley 13688 el cual quedara redactado de la siguiente forma:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2856 126-27



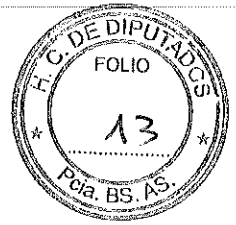
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 40° bis: La Educación Alimentaria promueve una nutrición saludable que es en sí mismo, un derecho humano y es piedra basa de la formación integral de los niños. Es un principio de igualdad que incide sobre la constitución de la identidad de los alumnos, tanto impacta en su corporeidad, como en su capacidad cognitiva y emocional, en una órbita particular y al mismo tiempo social. La Educación Alimentaria es responsable de promover la incorporación de hábitos alimenticios saludables que se construyen en estos niveles educativos, con una alta carga cultural. Son sus objetivos y funciones:

- 1.- Aportar propuestas curriculares para una Educación Alimentaria de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan su desarrollo integral y armónico, la asunción de hábitos de vida saludables y la interacción de toda la comunidad educativa en dicho proceso transformador.
- 2.- Plantear articulaciones con los espacios de alimentación existentes en los establecimientos, los recreos y las actividades de educación física. Sumar en la propuesta pedagógica a ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan agregar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo del niño, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes con la debida formación o egresados de intuiciones de nutrición del Nivel de Educación Superior.
- 3.- Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que



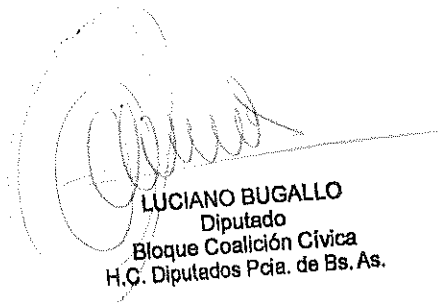
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

atiendan las particularidades de la Educación Alimentaria ofreciendo una formación específica para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación inicial. Primaria, Secundaria y Superior

ARTÍCULO 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo



LUCIANO BUGALLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el derecho de todos los estudiantes de nivel inicial, primaria y secundaria, a recibir educación alimentaria en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y/o privada de la jurisdicción provincial.

La iniciativa es reproducción del expediente E 286 2020-2021 y E 129 2022-2023 del H. Senado, archivado por caducidad.

La trascendencia de la alimentación en la vida de las personas y las comunidades no es materia de discusión a nivel mundial. Las definiciones expresadas por organismos resultan similares y contundentes. La Organización Mundial de la Salud expresa que: "llevar una dieta sana a lo largo de la vida ayuda a prevenir la malnutrición en todas sus formas, así como distintas enfermedades no transmisibles y diferentes afecciones". Sin embargo, el aumento de la producción de alimentos procesados, la rápida organización y el cambio en los estilos de vida han dado lugar a un cambio en los hábitos alimentarios.

En la actualidad van en aumento los alimentos hipercalóricos, grasas saturadas y grasas de tipo trans, mas azucares libres y más sal o sodio; además, hay muchas personas que no comen suficientes frutas, verduras y fibra dietética, como por ejemplo cereales integrales. Cabe destacar que la relación entre el sujeto y su alimentación es dinámica.

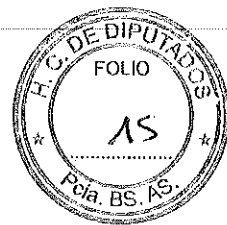
La alimentación evoluciona con el tiempo y se ve influida por muchos factores e interacciones complejas. Los ingresos, las presiones de los alimentos (que afectaran a la disponibilidad de alimentos saludables y a su asequibilidad), las preferencias y creencias individuales, las tradiciones culturales, y los factores



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



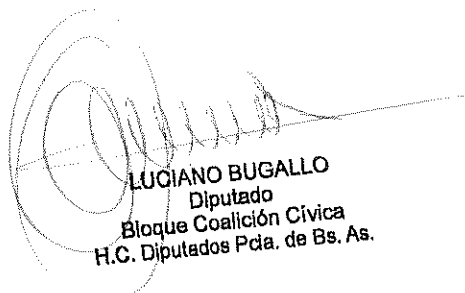
geográficos, ambientales y socioeconómicas, que interactúan de manera compleja para configurar los hábitos individuales de alimentación.

La alimentación saludable es un derecho humano y una condición indispensable para el crecimiento, la salud y el aprendizaje. La falta de información estadística también alcanza al área nutricional. La última encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS) es de 2005. La escasa información confiable y actualizada muestra que la situación es al menos preocupante.

En el año 2006, la ENNyS evidenciaba que 41,9 % de los chicos de entre 2 y 5 años se encontraban por encima de su peso saludable, mientras que el 8% solo presentaba baja talla. La escuela en la actualidad tiene un rol clave, la mitad de los alumnos desayuna y un 20 % almuerza en escuelas estatales. Los servicios alimentarios escolares son un espacio de enorme potencial para mejorar la nutrición y promover hábitos saludables. La asignación del servicio de comedor no se basa en indicadores objetivos, y la administración cotidiana suele recaer sobre los directivos, que disponen de menos tiempo para las tareas pedagógicas.

La preparación del menú, está a cargo de integrantes del establecimiento educativo con escasos conocimientos sobre nutrición. Mediante la presente iniciativa, pretendemos que los jóvenes de nuestra provincia, tengan el derecho a recibir a través de su formación educativa, una formación en todo aquello relacionado a una nutrición saludable que les permita tener una mejor calidad de vida.

Por las razones expuestas, solicito a las Señoras y los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.


LUCIANO BUGALLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.